

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1946

Título: POR LA CUAL SE ASIGNAN SOBRESUELDOS A LAS ENFERMERAS Y SE ESTABLECE EL DIA
12 DE MAYO COMO DIA DE LA ENFERMERA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10111

Publicada el: 30-09-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Homenajes y
conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.172

Rollo: 70

Posición: 386

narias, que ejercerá mediante la expedición de decretos-leyes:

1.—Establecer o modificar los impuestos, contribuciones y rentas necesarios para atender a los gastos del servicio público;

2.—Crear o suprimir empleos, determinar sus funciones y períodos, fijar o reducir sus asignaciones y, en fin, adoptar medidas que tengan por objeto mantener el equilibrio del presupuesto de Rentas y Gastos;

3.—Reglamentar el Régimen Municipal, mientras la Asamblea Nacional no expida la ley correspondiente;

4.—Enajenar bienes nacionales cuyo valor exceda de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) siempre que sea a favor de instituciones públicas, del Municipio o de entidades autónomas o semiautónomas del Estado;

5.—Regular las licitaciones públicas estableciendo excepciones de acuerdo con el artículo 222 de la Constitución Nacional;

6.—Reformar, adicionar o subrogar las disposiciones legales vigentes que determinan inversiones que puedan hacer de sus fondos las entidades autónomas o semiautónomas del Estado;

7.—Autorizar a los municipios, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, para que contraten empréstitos destinados a la ejecución de obras materiales o a la creación de empresas económicas o de asistencia social, cuando el empréstito sea necesario para atender gastos que no puedan ser costeados con los fondos comunes del Tesoro Municipal;

8.—Celebrar contratos para estimular el desarrollo comercial, agrícola o industrial de la República;

9.—Autorizar la celebración de un contrato sin que medie licitación pública para el estudio de las obras del acueducto de la ciudad de Chitré;

Artículo 2º—Los decretos-leyes que en virtud de estas facultades expida el órgano ejecutivo del gobierno se harán bajo la responsabilidad colectiva de todos los miembros del Consejo de Gabinete y de los de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El órgano ejecutivo del gobierno dará cuenta a la próxima legislatura de los decretos-leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Septiembre de 1946.

Ejecútense y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

ASIGNANSE UNOS SOBRESUELDOS

LEY NUMERO 55

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

Por la cual se asignan sobresueldos a las Enfermeras y se establece el día 12 de Mayo como Día de la Enfermera.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º—Establécese un sobresueldo general de cinco balboas (B/. 5.00) a favor de las enfermeras por cada cuatro años de servicios continuados.

Artículo 2º—Crease el Día de la Enfermera y señálase el 12 de Mayo como fecha para su celebración.

Artículo 3º—Los sobresueldos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley serán imputados a una partida extraordinaria del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, del presupuesto de la actual vigencia.

Dada en Panamá a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

GIL BLAS TEJEIRA.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y Ejecútense.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CREASE CONSEJO NACIONAL PARA MENORES

LEY NUMERO 56

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

Por la cual se crea el Consejo Nacional para Menores.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º—Organízase en esta Capital el Consejo Nacional para Menores como una dependencia del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y cuyos miembros servirán sus cargos a título honorífico.

Artículo 2º—El Consejo Nacional para Menores estará compuesto por el siguiente personal:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien será su Presidente.

Un Delegado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Un Delegado del Ministerio de Educación.

El Procurador General de la Nación.

El Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.

El Director del Instituto del Niño.